

## AUTO No. 00964

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El día 25 de Junio de 2008 la Secretaria Distrital de Ambiente recibió oficio de la Alcaldía Local de Barrios Unidos con radicado No. 2008ER26185, en donde remite queja anónima por la contaminación por residuos sólidos generada por el establecimiento de carpintería ubicado en la Calle 79 A Bis No. 64 - 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos.

El día 03 de Julio de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria, realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 79 A Bis No. 64 - 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos, con el fin de atender el oficio con radicado No. 2008ER26185 del día 25 de Junio de 2008.

Con base en lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente emite Concepto Técnico No. 10630 del 24 de Julio de 2008 en el cual se concluye que el establecimiento denominado Prestigio y Arte cuyo propietario es el señor José De Jesús Corredor Barriga ubicado en la Calle 79 A Bis No. 64 - 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos, deberá dar cumplimiento normativo en materia ambiental, se emitió requerimiento No. 2009EE1077 del 09/01/2009, para lo cual deberá:

- En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.
- En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura de la madera, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
- Los envases vacíos de pegante, lacas, selladores y las estopas impregnados de estos insumos son considerados como residuos peligrosos, por lo tanto deben ser manejados como tal. este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación.
- En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de captación de partículas, con el fin de evitar el escape del material particulado al exterior del establecimiento.

El día 02 de Febrero de 2009 el señor José de Jesús Corredor Barriga radico ante la Secretaria Distrital de Ambiente oficio No. 2009ER4522 en el cual solicita prorroga de 3 meses para dar cumplimiento al

### AUTO No. 00964

requerimiento No. 2009EE1077 del 09/01/2009. De igual manera radico oficio No. 2009ER4509 en donde solicita visita técnica para recibir asesoría en la implementación de los sistemas de control.

El día 19 de Noviembre de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria, realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 79 A Bis No. 64 - 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos, con el fin de atender los radicados No. 2009ER4522 y 2009ER4509 del 02/02/2009.

Con base en lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente emito Concepto Técnico No. 22179 del 15 de Diciembre de 2009 en el cual se concluye que el establecimiento denominado Prestigio y Arte cuyo propietario es el señor José De Jesús Corredor Barriga ubicado en la Calle 79 A Bis No. 64 - 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos:

- Pese a que la industria se encontraba en proceso de instalación del sistema de extracción con ducto en el cuarto de pintura, no está dando cabal cumplimiento con el requerimiento No. EE1077 del 09/01/2009 en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura de la madera, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso".
- Dio cumplimiento con el requerimiento No. EE1077 del 09/01/2009 en el aparte "Los envases vacíos de pegante, lacas, selladores y las estopas impregnados de estos insumos son considerados como residuos peligrosos, por lo tanto deben ser manejados como tal. este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación".
- Debido a que la industria retiro el sistema de extracción de material particulado el requerimiento No. EE1077 del 09/01/2009 en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de captación de partículas, con el fin de evitar el escape del material particulado al exterior del establecimiento", no procede.

El día 25 de Junio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 79 A Bis No. 64 – 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos, la cual fue atendida por el señor José Corredor Barriga,, propietario del establecimiento, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligenciaron Actas de Visita de Verificación No. 399 del 25 de junio 2013, generándose concepto técnico No. 06367 del 11 de septiembre del mismo año, el cual concluyó que:

- No se dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 2009EE1077 del 09/01/2009 en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de captación de partículas, con el fin de evitar el escape del material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.
- No se dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 2009EE1077 del 09/01/2009 en el aparte "En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996".
- No dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 2009EE1077 del 09/01/2009 en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura de la madera, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008".

### AUTO No. 00964

- No se dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 2009EE1077 del 09/01/2009 en el aparte "Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de ~~residuos peligrosos~~ el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

*"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor José De Jesús Corredor Barriga, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.436.283, como propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 A Bis No. 64 – 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Página 3 de 8

### **AUTO No. 00964**

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor José De Jesús Corredor Barriga, en calidad de propietario de la la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector fabricas, denominada PRESTIGIO Y ARTE, ubicada en la Calle 79 A Bis No. 64 – 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, no adelantó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996; no implementó un dispositivo de captación de partículas, con el fin de evitar el escape del material particulado al exterior del establecimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23 del Decreto 948 de 1995, 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 y 12 de la Resolución 6982 de 2011, no implementó un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura de la madera, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso, conforme a lo establecido en los artículos 23 del Decreto 948 de 1995, 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 y 12 de la Resolución 6982 de 2011, y no elaboró ni implementó plan de gestión integral de residuos peligrosos, así como tampoco no presentó ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, de los envases y estopas provenientes del proceso de pintura, según lo establecido en los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

Conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

*“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades”.*

Así mismo, el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, prevé:

*Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas*

### **AUTO No. 00964**

u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Que igualmente el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, señala:

*“Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Que el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, manifiesta:

*“Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”*

Que conforme a lo anterior, el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, establece:

*“Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento”.*

Que así mismo el artículo 5 Decreto 4741 de 2005 dice:

*“Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso”.

Por último el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 indica que:

*“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

**AUTO No. 00964**

- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empackado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio,*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

### AUTO No. 00964

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor José De Jesús Corredor Barriga, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.436.283, en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector fabricas, denominada PRESTIGIO Y ARTE, ubicada en la Calle 79 A Bis No. 64 – 32 del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor José De Jesús Corredor Barriga, a quien se puede ubicar en la Calle 79 A Bis No. 64 – 32, del barrio Simón Bolívar de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA-08-2008-3537, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00964**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014**

En Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el contenido de ACTO 964-2014 al señor (a), Jose de Jesus Corredor en su calidad de PROPIETARIO de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19436283 de Bga, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

*Handwritten signature: Haiph Thracia Quiñones Murcia*

**Haiph Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA 08 2008 3537

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata

C.C: 10184095 T.P: 204941

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez

C.C: 52432320 T.P: 164872

Luis Carlos Perez Angulo

C.C: 16482155 T.P: N/A

Aprobó:

Haiph Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404 T.P:

EL NOTIFICADO:

Dirección: Calle 79 A Bis # 64-32

Teléfono (s): 3114406957

QUIEN NOTIFICA:

*Handwritten signature: Jennife Talero*

CPS: CONTRAT O 535 DE 2013 FECHA EJECUCION: 20/11/2013

CPS: CONTRAT O 373 DE 2013 FECHA EJECUCION: 28/11/2013

CPS: CONTRAT O 939 DE 2013 FECHA EJECUCION: 9/01/2014

CPS: FECHA EJECUCION: 10/02/2014

*Handwritten note: 2:48PM*

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 21 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Handwritten signature: Jennife Talero*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**